

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS

En Granada, a 15 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL (FIBAO), con CIF G18374199 y domicilio en Avenida de Madrid, nº 15, CP 18012 Granada representada en este acto por Dña. Sarah Eilis Biel Gleeson, en su calidad de Directora Gerente.

De otra parte, Dña. Leticia Ojeda Puertas mayor de edad, con D.N.I. número 15518808H con domicilio en, Travesía de la Iglesia, 9, Cortijos Nuevos, CP 23293, Jaén, en adelante, la profesional,

Se reconocen ambas partes la capacidad legal necesaria a todos los efectos para el otorgamiento de este documento, con las consiguientes obligaciones de sus representadas.

EXPONEN

I. Que FIBAO está interesada en la contratación de los servicios de apoyo en la recogida de datos de los estudios clínicos que se llevan a cabo en la UGC de Oncología Médica del Hospital Universitario de Jaén.

II. Que D^a Leticia Ojeda Puertas reúne los requisitos administrativos y fiscales que le permiten desarrollar la actividad que constituye el objeto del presente contrato, y no está incurso en ninguna de las causas que implican una prohibición para contratar con el sector público.

III. Que tras las oportunas conversaciones y habiendo acreditado D^a Leticia Ojeda Puertas su capacidad, han decidido la suscripción del presente contrato de arrendamiento de servicio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de “apoyo en la recogida de datos de estudios clínicos” para el Proyecto de Investigación con expediente BOLSA EECC ONCOLOGÍA CHJ y título “BOLSA EECC ONCOLOGÍA CHJ”, en adelante “los Servicios”.

SEGUNDA.- El presente contrato es un contrato de arrendamiento de servicios, tiene por tanto, naturaleza mercantil y se registrará por las cláusulas en él contenidas y por la legislación civil y mercantil que le sea de aplicación. El presente contrato no supone, por tanto, ningún tipo de relación laboral entre la FIBAO y la/ profesional contratada.





TERCERA.- El servicio comprenderá las tareas y funciones que se describen en el anexo del presente contrato que forma parte integrante del mismo.

CUARTA.- Dado el carácter *intuitu personae* que conlleva la naturaleza de este contrato, queda expresamente prohibida la cesión del contrato, la subrogación, así como la subcontratación de la prestación principal que deberá ser ejercida personalmente por D^a Leticia Ojeda Puertas.

QUINTA.- El plazo de duración del contrato será de un periodo de 6 meses y comenzará el día indicado en el encabezamiento sin que exista posibilidad de prórroga.

El horario será el que se precise para el estricto y fiel cumplimiento de las tareas y funciones que se le asignan.

SEXTA.- El precio de los servicios contratados y la forma de pago será:

- Precio servicio: nueve mil ciento diez euros más el IVA legal correspondiente (9.110€ + IVA).
- Forma de pago:
 - Un pago inicial a la firma del contrato de 1.800€ + IVA.
 - Hito 1. Pago 1.500,00 € + IVA tras inclusión de 8 pacientes (estimado) en los CRDs de los estudios GECP 21/02, GECP 20/08 y ML41575
 - Hito 2. Pago 1.700,00 € + IVA tras inclusión de 12 pacientes (estimado) en los CRDs de los estudios GECP 20/05
 - Hito 3. Pago 1.750,00 € + IVA tras inclusión de 14 pacientes (estimado) en CRDs de los estudios 213403
 - Hito 4. Pago 1.460,00 € + IVA tras inclusión de 7 pacientes (estimado) en CRDs de los estudios 516-005, MK7902-008, GECP 18/03
 - Hito 5. Pago 900,00 € + IVA tras seguimiento de 29 pacientes (estimado) en screening y respuesta de 18 queries de los estudios

El pago de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria a los 30 días de la fecha de recepción de la factura a la cuenta corriente que conste en las facturas. No se utilizará factura electrónica, solamente serán aceptadas facturas en formato digital y en papel. Dichas facturas se enviarán o entregarán al responsable del contrato que figura en la cláusula decimocuarta para su comprobación y aprobación, si procede.

A todos los efectos, se entenderá que los precios indicados comprenden los tributos que sean de aplicación, así como todos los gastos ordinarios y extraordinarios que deban realizar la profesional para el cumplimiento del servicio contratado.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental – Alejandro Otero

SÉPTIMA.- La profesional realizará la actividad correspondiente al objeto del presente contrato en sus locales y utilizando sus propios medios, sin sujeción a horarios y realizando la distribución del trabajo en la forma que estime oportuno.

FIBAO facilitará a la profesional toda la información y documentación que precise para el mejor desempeño del servicio contratado.

La profesional queda obligada a asistir a cuantas reuniones presenciales o virtuales de seguimiento estime oportuno convocar la entidad contratante.

OCTAVA.- FIBAO realizará periódicamente controles de seguimiento de la actividad realizada por la profesional con la finalidad de comprobar y verificar que las tareas asignadas se desarrollan de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

NOVENA.- La profesional responderá de los daños y perjuicios que pudieran derivarse para FIBAO como consecuencia de las reclamaciones que pueda realizar un tercero, y que deriven de acciones u omisiones por culpa o negligencia de la profesional, o de su personal, en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA.- La profesional deberá estar al corriente de todas las obligaciones laborales, fiscales y de cualquier otra índole que exija la normativa vigente y no estar incurso en alguna de las causas que motivan la prohibición para contratar con el sector público, ni incurrir durante la vigencia del presente contrato.

Dado que la prestación de los Servicios conlleva el acceso y tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de FIBAO, la profesional tendrá la consideración de encargado del tratamiento, quedando regulado su acceso a los datos responsabilidad de FIBAO de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, donde se recoge el acuerdo de encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en el artículo 28 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA.- Durante la vigencia del presente contrato la profesional podrá libremente y sin limitación alguna, ejercer cuantas actividades profesionales de cualquier tipo estime conveniente, ya sea por cuenta propia o ajena y para cualquier entidad, sea pública o privada y siempre que no afecta al cumplimiento del presente contrato en condiciones óptimas.

DUODÉCIMA.- El contrato podrá resolverse anticipadamente por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad contratante o el fallecimiento, incapacitación o inhabilitación de la profesional.
- b) El mutuo acuerdo entre la Fundación y la profesional
- c) El incumplimiento reiterado y manifiesto de las condiciones de prestación del servicio y las obligaciones que lleva implícitas.
- d) La demora en el pago por parte de la Fundación por plazo superior a 90 días.
- e) El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de la profesional.
- f) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Fundación.
- g) La subcontratación de la prestación principal, así como la cesión o subrogación del contrato.
- h) Las demás causas recogidas en este documento.
- i) El incumplimiento o no observancia de los criterios y directrices de trabajo dictadas por la FIBAO.

Como causa adicional FIBAO podrá acordar unilateralmente la resolución del contrato si a su juicio el servicio contratado se estuviese prestando con manifiesta falta de calidad o sin la atención y profesionalidad esperada.

DECIMOTERCERA- La profesional viene obligada a guardar confidencialidad absoluta sobre la información a la que tenga acceso, así como a utilizar la información únicamente en la forma que exija el desempeño de los trabajos que desarrolle para la FIBAO y no disponer de ella de ninguna otra forma o con otra finalidad.

La profesional se hace responsable de cualquier daño que pudiera derivarse del incumplimiento de este compromiso que constituirá causa de resolución inmediata del presente contrato y será susceptible de generar una obligación de reparación del daño que se haya podido producir a los intereses de la Fundación.

DECIMOCUARTA.- Las notificaciones que se realicen las Partes deberán realizarse por correo con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

- FIBAO: oncopsr@yahoo.es

- LA PROFESIONAL: leticiaojeda93@gmail.com

DECIMOQUINTA.- El responsable del tratamiento de los datos personales que nos facilita la profesional es FIBAO, con CIF G18374199, dirección Avenida Madrid, 15 - 2ª Planta, 18012, Granada, correo electrónico indicar, teléfono 958 02 32 50, que los tratará con la finalidad de desarrollo y mantenimiento de la relación contractual establecida, facturación y pagos de los servicios y para mantener la comunicación con usted.

La legitimación del tratamiento de sus datos se basa en la ejecución del presente contrato.





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental – Alejandro Otero

Sus datos conservarán mientras se mantenga la relación contractual establecida y posteriormente se mantendrán durante los plazos de conservación establecidos legalmente.

La aportación de los datos solicitados es requisito necesario, no facilitarlos impide poder realizar la contratación.

Sus datos serán comunicados a la Administración Tributaria para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales fiscales, a las entidades bancarias correspondientes para el pago de las facturas, así como en los demás supuestos en que estuviera previsto legalmente. No se prevén transferencias internacionales de datos.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico rp@fibao.es con el asunto "protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Avenida Madrid, 15 - 2ª Planta, 18012, Granada, y en cualquiera de los dos casos junto con copia de documento que acredite su identidad. Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web www.agpd.es.

DECIMOSEXTA.- FIBAO y D^a Leticia Ojeda Puertas se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato. En caso de discrepancia en el desarrollo e interpretación del presente contrato ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente en formato digital, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR FIBAO



Fdo. Dña. Sarah Eilis Biel Gleeson

Directora Gerente

LA PROFESIONAL

Fdo. D^a Leticia Ojeda Puertas

VºBº INVESTIGADOR RESPONSABLE

Fdo. D. Pedro Sánchez Rovira



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

TAREAS A REALIZAR: La profesional trabajará con los estudios clínicos:

- Código de protocolo del Promotor: **516-005**. Número EUDRACT: 2019-001043-41.
- Título: Estudio aleatorizado de fase III de sitravatinib en combinación con nivolumab frente a docetaxel en pacientes con cáncer de pulmón no microcítico no escamoso avanzado con progresión de la enfermedad durante o después de la quimioterapia con platino y el tratamiento con inhibidor de punto de control (SAPPHIRE).

- Código de protocolo del Promotor: **MK7902-008**. Número EUDRACT: 201800379112.
- Título: Ensayo de fase 3, multicéntrico, aleatorizado y abierto para comparar la eficacia y la seguridad de pembrolizumab (MK-3475) en combinación con lenvatinib (e7080 / mk-7902) frente a docetaxel en participantes tratados previamente con cáncer de pulmón.

- Código de protocolo del Promotor: **GECP 18/03**. Número EUDRACT: 201800465417.
- Título: Ensayo clínico Fase II abierto de atezolizumab en combinación con bevacizumab como primera línea de tratamiento para pacientes con carcinoma de pulmón no microcítico no escamoso localmente avanzado o metastásico seleccionados según carga mutacional tumoral (TMB) alta-intermedia. ESTUDIO TELMA.

- Código de protocolo del Promotor: **GECP 20/05**. Número EUDRACT: 2020-002088-71.
- Título: A Phase III Clinical Trial of Adjuvant Chemotherapy vs Chemoimmunotherapy for Stage IB-III A Completely Resected Non-small Cell Lung Cancer (NSCLC) Patients. NADIM-ADJUVANT.

- Código de protocolo del Promotor: **GECP 21/02**. Número EUDRACT: 2021-000425-27.
- Título: Nivolumab e Ipilimumab más dos ciclos de quimioterapia basada en platino como tratamiento de primera línea para pacientes con cáncer de pulmón no microcítico (CPNM) estadio IV o recurrente con metástasis cerebrales sincrónicas. NIVIPI-Brain.

- Código de protocolo del Promotor: **GECP 20/08**. Número EUDRACT: 2020-004459-33.
- Título: Ensayo clínico fase II de Atezolizumab con quimioterapia de inducción más quimioradioterapia y terapia de mantenimiento con Atezolizumab en pacientes con cáncer de pulmón no microcítico (CPNM) estadio IIIA/IIIB no resecable. APOLO. ML42787.

- Código de protocolo del Promotor: **ML41575**.
- Título: Estudio observacional para describir los patrones de tratamiento tras una secuenciación genómica exhaustiva en pacientes fallos de screening del estudio Telma con cáncer de pulmón no microcítico no escamoso localmente avanzado o metastásico y carga mutacional tumoral baja o desconocida".

- Código de protocolo del Promotor: **213403**. Número EUDRACT: 2020 002327-11.
- Título: "Estudio de fase 2, aleatorizado y doble ciego para evaluar la eficacia de dostarlimab más quimioterapia en comparación con pembrolizumab más quimioterapia en el cáncer de pulmón no microcítico metastásico".

Y desarrollará para todos ellos las tareas de:

- Recogida de datos clínicos
- Revisión de cuadernos de datos
- Respuesta de queries y sgto screening.





ANEXO II. ACUERDO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Dado que el contrato de prestación de servicios suscrito entre FIBAO y la profesional implica el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de FIBAO o de los cuales FIBAO es encargado del tratamiento por parte de la profesional, mediante este acuerdo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos (UE 2016/679), que establece que el tratamiento de datos personales por parte de un encargado de tratamiento se regirá por un contrato u otro acto jurídico.

La profesional podrá tener acceso a la información de carácter personal, indicada en el expositivo 3, de los cuales es responsable/encargado FIBAO, y tendrá la condición de encargado del tratamiento según lo previsto en el artículo 4.8 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

La duración del presente acuerdo está condicionada a la duración del contrato de prestación de servicios entre el RESPONSABLE y el PRESTADOR DE SERVICIOS, que sirve de causa para el mismo y la profesional se obliga a llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga las exigencias de la normativa de protección de datos vigente.

La profesional no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiese encomendado FIBAO, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello. En el supuesto de que fuese necesaria la subcontratación con un tercero de cualquier parte del servicio objeto de contratación, la profesional informará de ello a FIBAO, así como de la identidad de la empresa subcontratada, antes de proceder a la subcontratación. Además, deberá formalizarse entre la profesional y el subcontratista un contrato de encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en el artículo 12 LOPD / artículo 28 RGPD.

Las solicitudes de ejercicio de derechos serán atendidas por FIBAO. En el supuesto de que algún interesado ejercitase sus derechos ante el encargado del tratamiento (la profesional), éste deberá dar traslado de la solicitud al responsable en el plazo máximo de 2 días a contar desde su recepción. La profesional únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de FIBAO expuestas en el presente acuerdo o que se le comuniquen con posterioridad por escrito no los aplicará o utilizará con fin distinto al citado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

Puesto que el servicio se presta en las instalaciones FIBAO, y con acceso a los sistemas de información del mismo, la profesional, se compromete a cumplir las medidas de seguridad en protección de datos de carácter personal establecidas por FIBAO y en el caso de que la profesional realice el tratamiento de datos en sus propias instalaciones y sistemas, manifiesta tener implantadas las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, acordes a la naturaleza de los datos objeto de tratamiento. Asimismo, la profesional deberá tener a disposición de



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental – Alejandro Otero

FIBAO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él. En el supuesto de que el servicio se preste en las instalaciones de FIBAO, y con acceso a los sistemas de información del mismo, la profesional se compromete a cumplir las medidas de seguridad establecidas por FIBAO.

La profesional y los empleados de la misma (en el caso de que los tuviera) que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con FIBAO. La profesional será quien deberá informar a sus empleados de esta obligación de secreto y del resto de medidas que tienen que observar en el tratamiento de datos.

En el supuesto de que la profesional tenga conocimiento de que se ha producido alguna violación de la seguridad de los datos que, constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, éste lo notificará a FIBAO, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Una vez cumplida o resuelta la prestación contractual acordada entre FIBAO y la profesional y que justifica el acceso a los datos indicados, los datos de carácter personal serán devueltos a FIBAO, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, salvo que pudieran derivarse responsabilidades de su relación con FIBAO en cuyo caso la profesional los conservará debidamente bloqueados durante ese tiempo.

En el caso de que la profesional destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del acuerdo o de la normativa vigente en la materia, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.